

MAT: Iniciativa de norma constitucional sobre "derecho a la participación" y "derecho a la participación en los cargos públicos".

\_\_\_\_\_

Santiago, 17 diciembre de 2021

A : Dra. MARÍA ELISA QUINTEROS
PRESIDENTA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

DE : Convencionales firmantes

En razón de los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención constitucional, nos dirigimos a UD. para presentar la siguiente iniciativa de norma constitucional, sobre "derecho a la participación" y "derecho a la participación en cargos públicos", conforme a los siguientes fundamentos:

## I. PREÁMBULO

Desde el nacimiento del Estado Chileno independiente en el año 1818, el poder político y económico ha estado concentrado históricamente en una pequeña élite racialmente blanca, religiosamente católica, geográficamente santiaguina y socialmente reunida alrededor de pocas familias.

En términos históricos, a partir de la dictadura cívico-militar, la desvalorización de la educación pública gratuita acrecentó el fenómeno de elitización, incorporando como variable el acceso a la educación particular pagada, especialmente de cinco o seis colegios privados de Santiago, resultando evidente en el origen social de los ministros y presidentes de los últimos 40 años.

La participación en los asuntos públicos se ha visto directamente afectada por las condiciones de disfrute de derechos fundamentales básicos. De este modo, el derecho a participación, requiere necesariamente un complemento en las condiciones materiales de subsistencia y desarrollo del ser humano a fin de hacerse efectiva.

Además del derecho de las personas connacionales a acceder a los cargos públicos, es menester consagrar igual derecho para los migrantes, en la forma expresada en la presente iniciativa. Esta disposición cobra especial relevancia en el escenario actual de alta movilidad de personas migrantes y su inserción en la

sociedad chilena, para lo que se requiere una integración completa con pleno goce de derechos. La república plurinacional bajo el nuevo sistema constitucional, no se puede dar el lujo de excluir a miles de personas migrantes y sus descendientes, como ya lo hizo en el siglo XX cuando se produjo el éxodo desde el norte salitrero a las ciudades del centro de Chile, oportunidad histórica donde no se les dieron las oportunidades suficientes, derivando en el reforzamiento de la construcción de una sociedad extractivista dominada por la élite ya descrita.

En este sentido, el Estado de Chile ha asumido una serie de obligaciones internacionales atingentes al tema tratado, las que propenden a la integración de las personas migrantes y, en general, personas extranjeras en territorio nacional. Se trata de instrumentos de derecho internacional que tienen fuerza vinculante para el estado de Chile. La carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945, fomenta el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos, sin hacer distinción de raza, sexo, idioma o religión.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama en su artículo primero que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", y en artículo segundo que "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en el esa Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición"; a su vez el artículo sexto que dispone "todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica" y, finalmente, el artículo séptimo establece "todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, y que todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esa declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

A mayor abundamiento, la Declaración sobre los Derechos Humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, señala en su artículo 8: "Los extranjeros que residan legalmente en el territorio de un Estado gozarán también, con arreglo a las leyes nacionales, de los siguientes derechos, con sujeción a sus obligaciones establecidas en el artículo 4: (...) b) El derecho a afiliarse a sindicatos y a otras organizaciones o asociaciones de su elección, así como a participar en sus actividades" reconociéndose un derecho a la participación activa en tanto trabajadores y personas con interés político. Podemos apreciar que la norma señala expresamente que el derecho cubre también a "otras organizaciones o asociaciones de elección" lo que incluye a las que tienen mayor incidencia en lo político.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985.

Los compromisos internacionales vinculantes reseñados en la consideración precedente, obligan al Estado a disponer de un marco normativo que permita el desarrollo de instituciones y mecanismos orientados al cumplimiento de aquellos, por medio de propender al mayor ejercicio posible del derecho en cuestión, escuchando a los pueblos y reconociendo sus instituciones autoconvocadas de organización.

En síntesis, el derecho al acceso a todos los cargos públicos, sean o no de elección popular, busca que todas las personas interesadas puedan aspirar a trabajar para sus conciudadanos a través del servicio público. Esta inclusión integradora se orienta a la cohesión social que debe gobernar el nuevo ciclo histórico, repudiando la discriminación y estratificación, ya sea por clase, género, origen étnico, orientación sexual, entre otras, que ha imperado hasta el presente. De este modo, una norma que podría parecer tan natural y sencilla, es sumamente acorde, en concordancia con el proceso de transformación histórica, en alcance y relevancia para el programa constitucional y la urgente necesidad de cohesión social de nuestro Chile del Siglo XXI.

## Por tanto,

Las y los convencionales constituyentes abajo firmantes venimos a proponer la siguiente norma constitucional:

## II. PROPUESTA DE TEXTO CONSTITUCIONAL

Artículo X. Derecho a la participación. Toda persona chilena, extranjera con residencia o con ánimo de permanencia en Chile, de forma individual o colectiva, tiene derecho a participar directa o indirectamente, de manera incidente o vinculante, en los asuntos públicos del país.

El Estado deberá garantizar el ejercicio informado, temprano, efectivo, oportuno, inclusivo, accesible de este derecho, a través de la creación y mantención de instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, sus órganos y la sociedad; y del reconocimiento y apoyo de las instancias autoconvocadas que abordan asuntos públicos.

Art. X.- Derecho a la participación en los cargos públicos. Toda persona que tenga la nacionalidad chilena podrá ser candidata y ser electa a los cargos públicos sean o no de elección popular, de conformidad a la Constitución y las leyes.

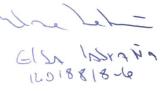
## **Convencionales Constituyentes firmantes**



Giovanna Grandón Caro - Convencional Constituyente D12

Status WOLDARSKY GONZÁLEZ Distrito 10

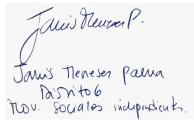
Manuel Woldarsky González - Convencional Constituyente D10



Elsa Labraña - Convencional Constituyente D17



**Alondra Carillo - Convencional Constituyente D12** 



**Janis Meneses - Convencional Constituyente D6** 



María Elisa Quinteros - Convencional Constituyente D17

Benito Baranda Ferrán - Convencional Constituyente D12

Javier Fuchslocher Baeza - Convencional Constituyente D21

**Gaspar Dominguez Donoso - Convencional Constituyente D26**